

RESOLUCIÓN NÚMERO VAF - 2108 DE 15 AGO 2025

"POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA Y LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ANM-036-2025, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y SANDRA CRISTINA CALLE OBANDO."

EL VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM

En uso de las facultades legales y en especial de las que le confiere las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, el Decreto Único Reglamentario (DUR) 1082 de 2015, facultado para suscribir el presente documento según la Resolución No. 50 de 26 de enero de 2024, modificada parcialmente por la Resolución No. ANM-2069 del 11 de agosto de 2025, y

CONSIDERANDO;

Que el día 20 de enero de 2025, el AGENCIA NACIONAL DE MINERIA y **SANDRA CRISTINA CALLE OBANDO**, suscribieron el contrato de prestación de servicios profesionales ANM-036-2025, para: *"PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES EN LA CONSULTA, ANÁLISIS Y REPORTE DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL SISTEMA INTEGRAL DE GESTIÓN MINERA. Línea PAA 200004625"*.

Que, para todos los efectos legales y fiscales, el valor del contrato fue hasta por la suma de **CIENTO TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$103.500.000)**, incluidos todos los impuestos y tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato (cuando a ello haya lugar).

Que LA AGENCIA pagará al contratista el valor de los honorarios pactados en el presente contrato, mediante pagos mensuales vencidos de NUEVE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$9.000.000), o proporcional por fracción de mes, previa presentación por parte del (la) contratista de informes detallados de actividades con evidencia de la ejecución efectiva del contrato debidamente registrada en el radicador virtual de cuentas - Websasfi o la plataforma que haga sus veces- y SECOP II, certificación de cumplimiento del objeto expedida por el supervisor del contrato, y comprobante de pago de aportes al sistema de seguridad social en salud, pensiones y ARL y demás documentos que se estipulen en las obligaciones del contrato

El plazo de ejecución se pactó hasta el 31 de diciembre de 2025, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, lo cual acaeció el día 20 de enero de 2025, con la expedición del registro presupuestal y aprobación de la garantía de cumplimiento.

Que el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales ANM-036-2025 estuvo amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 6825 del 13 de enero de 2025, expedido por el Coordinador del Grupo de Recursos Financieros de la ANM.

Que mediante memorando con radicado No. 20252200600953 del 17 de julio de 2025, el supervisor del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales ANM-036-2025, solicitó la terminación unilateral y liquidación del mismo por causa de muerte de la contratista **SANDRA CRISTINA CALLE OBANDO (Q.E.P.D)**, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 30308720 expedida en Manizales, para lo cual adjuntó copia del Certificado de Defunción No. 25063220146635 de la Registraduría Nacional del Estado Civil mediante el cual se hace constar el fallecimiento ocurrido el 17 de junio de 2025.

Que la contratista **SANDRA CRISTINA CALLE OBANDO (Q.E.P.D)**, dio inicio a la ejecución contractual el día 20 de enero de 2025 y cumplió con la ejecución hasta el 16 de

POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA Y LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ANM-036-2025, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y SANDRA CRISTINA CALLE OBANDO.

junio de 2025 inclusive, de acuerdo con el informe de ejecución presentado por el Supervisor del contrato.

Que, según el balance de ejecución presupuestal expedido por el Grupo de Recursos Financieros de la ANM, de fecha 02 de julio de 2025, los pagos realizados al contratista fueron los siguientes:

Concepto	Valor
Valor RP 8025 contrato vigencia 2025	\$103.500.000,00
Valor final contrato prestación de servicios profesionales	\$44.400.000,00
Pagos realizados del 20 enero al 30 de mayo de 2025	\$39.600.000,00
Valor pendiente de pago del 01 al 16 de junio de 2025	\$ 4.800.000,00
Saldo pendiente de liberar en favor de la entidad (DEL 17 DE JUNIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025)	\$ 59.100.000,00

Que, el supervisor mediante informe final de ejecución del contrato de prestación de servicios profesionales ANM-036-2025, certificó que la contratista: *i) cumplió a satisfacción con el objeto contratado desde el 20 de enero hasta el 16 de junio de 2025, ii) Presentó los informes respectivos y se realizaron los pagos correspondientes. iii) Existe un saldo pendiente de pago en favor de la contratista por concepto de servicios prestados en el periodo comprendido entre el 01 al 16 de junio de 2025 y iv) La contratista cumplió la afiliación y pago de seguridad social y que a la fecha de su fallecimiento se encontraba al día en el pago de la seguridad social.*

Que en la cláusula XVIII del clausulado complementario al contrato de prestación de servicios profesionales ANM-036-2025 se estableció: *"xviii. FORMAS DE TERMINACIÓN: El presente contrato se podrá terminar en los siguientes eventos: A. Por vencimiento del plazo de ejecución. B. Por mutuo acuerdo entre las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad, previa certificación expedida por el/la supervisor/a del contrato. C. Por cumplimiento del objeto contractual o agotamiento de recursos. D. Por las causales previstas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993. E. Por no constituir, modificar y/o prorrogar, sin justa causa, la garantía única de cumplimiento (si aplica), dentro del término que se le señale para el efecto. F. Por fuerza mayor o caso fortuito, que haga imposible continuar con la ejecución del contrato. G. Por la causal señalada en el presente contrato que trata sobre la declaración de no encontrarse adelantando solicitudes mineras y/o títulos mineros en trámite o vigentes. H. Por cualquiera de las causales previstas en la ley".*

Que en el numeral 2 del artículo 17 de la Ley 80 de 1993, se consagró la terminación unilateral de los contratos estatales, mediante acto debidamente motivado, *"Por muerte o incapacidad física permanente del contratista, si es persona natural, o por disolución de la persona jurídica del contratista (...)"*.

Que en el presente caso es procedente declarar la terminación unilateral del contrato de prestación de servicios profesionales ANM-036-2025, toda vez que, como se mencionó, la contratista falleció el lunes 16 de junio de 2025 y nos encontramos ante un contrato "intuitu personae" que no admite que su ejecución se continúe con el garante o con los herederos de la contratista. Como fecha de terminación del contrato se tomará el primer día hábil siguiente al fallecimiento de la contratista, esto es, a partir del martes 17 de junio de 2025.

Que, ante el fallecimiento de la contratista, **SANDRA CRISTINA CALLE OBANDO**, según lo solicitado por el supervisor del Contrato de Prestación de Servicios

**POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA Y LIQUIDA UNILATERALMENTE
EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
ANM-036-2025, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
Y SANDRA CRISTINA CALLE OBANDO.**

Profesionales ANM-036-2025, es procedente su terminación anticipada y liquidación unilateral teniendo como fundamento el Informe Final de Supervisión.

Que con el fin de revisar, ajustar y establecer las respectivas constancias frente al cumplimiento recíproco de las obligaciones contractuales y disponer el pago y/o liberación del presupuesto comprometido en el contrato de prestación de servicios profesionales ANM-036-2025, se procederá a liquidarlo unilateralmente en los términos de los artículos 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por los artículos 32 de la Ley 1150 de 2007, 217 del Decreto Ley 019 de 2012, y el 11 de la Ley 1150 de 2007, en los que se dispuso que son objeto de liquidación los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran.

Que para realizar la liquidación del contrato se tendrá en cuenta la información consignada por el supervisor del contrato de prestación de servicios profesionales ANM-036-2025, con el fin de dejar constancia del balance general de la ejecución del contrato, incluyendo los valores ejecutados y los saldos existentes a favor del contratista y/o de la entidad contratante.

Que como resultado de la terminación del contrato de prestación de servicios profesionales ANM-036-2025, se debe proceder a la liquidación del mismo en los siguientes términos:

Concepto	Valor
Valor total contrato	\$103.500.000
Valor total ejecutado entre el 20 de enero al 16 de junio de 2025	\$ 44.400.000
Valor ejecutado y pagado (por el período comprendido entre el 20 de enero al 31 de mayo de 2025).	\$39.600.000
Valor ejecutado y no pagado (por el período comprendido entre el 01 al 16 de junio de 2025).	\$4.800.000
Saldo a liberar por proporcionalidad del 17 de junio al 31 de diciembre de 2025.	\$ 59.100.000

Que, de acuerdo con el balance financiero del contrato, existe un saldo pendiente de pago a favor de la contratista por el periodo comprendido entre el 1 al 16 de junio de 2025 por la suma de CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$4.800.000) y como saldo a liberar la suma de CIENCUENTA Y NUEVE MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE (\$59.100.000) con cargo al Registro Presupuestal No. 8025 de fecha 17 de enero de 2022.

Que Colombia Compra Eficiente sostuvo en el concepto C-286 del 10 de mayo de 2022 *“Por ello, la muerte o discapacidad permanente de la persona natural, así como la disolución de la persona jurídica, constituyen hechos que impiden que los sujetos que en virtud de sus calidades fueron escogidos para desarrollar el contrato puedan seguirlo haciendo, por lo que justifican la terminación del contrato, máxime aun considerado que tales calidades no se transmiten a sus herederos o causahabientes.*

Con todo, en aplicación del derecho civil, la muerte de una persona natural puede implicar la apertura de un proceso de sucesión, mediante el cual se transmiten todos los derechos y obligaciones que estaban a nombre del causante, es decir, si el causante tenía un contrato vigente al momento de fallecer, esta posición podría llegar a ser ocupada por sus herederos, si cumplen con las condiciones necesarias para ejecutar el contrato. Lo anterior ha sido reconocido por parte del Consejo de Estado, donde ha puesto de presente:

POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA Y LIQUIDA UNILATERALMENTE EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES ANM-036-2025, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA Y SANDRA CRISTINA CALLE OBANDO.

«[...] en la sucesión por causa de muerte a título universal, "se sucede al difunto en todos sus bienes, derechos y obligaciones transmisibles" con lo cual los herederos pueden ocupar la posición contractual del causante en el contrato y convertirse en los titulares de los derechos y las obligaciones pactadas en el mismo".

Que frente a la forma como se debe proceder en casos como el que nos ocupa, Colombia Compra Eficiente sostuvo en el concepto 42018140000021084 de 2021 que: *"La normativa del Sistema de Compra Pública no establece un procedimiento reglado para pagar las sumas debidas a un contratista fallecido. Sin embargo, consideramos que cuando el contratista fallece, la Entidad Estatal debe dar por terminado el contrato y si corresponde, liquidar el contrato en el estado en el que se encuentre; esto, además de notificar personalmente a los herederos conocidos y terceros de quienes se desconozca su domicilio. Posteriormente, podrá consignar la suma adeudada a la cuenta registrada, y de encontrarse cerrada la misma, constituirá un título de depósito a nombre del contratista fallecido".*

Que de conformidad con lo previsto en los artículos 1008 y 1155 del Código Civil, los sucesores, sean herederos y/o legatarios, pasan a ser acreedores de los deudores que tuviera el causante al momento de su muerte, pues representan al difunto para sucederle en todos sus bienes, derechos y obligaciones transmisibles, razón por la cual, el saldo a favor de la contratista integran su masa sucesoral y por lo tanto, sus herederos y/o legatarios podrían tener derecho a reclamar dichas sumas de dinero. Sin embargo, esto no es óbice para que la Entidad continúe cumpliendo con sus obligaciones legales y contractuales a efectos de finiquitar la relación contractual.

Que en consideración a que las decisiones adoptadas en la presente resolución son de carácter particular, pueden afectar directa o indirectamente a terceros, como lo serían los posibles herederos y/o legatarios y acreedores de la contratista, de la cuales por razones obvias se desconoce sus domicilios, se procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, relativo a la notificación o publicidad a terceros de quienes se desconozca su domicilio conforme se prevé:

"ARTÍCULO 73. PUBLICIDAD O NOTIFICACIÓN A TERCEROS DE QUIENES SE DESCONOZCA SU DOMICILIO. Cuando, a juicio de las autoridades, los actos administrativos de carácter particular afecten en forma directa e inmediata a terceros que no intervinieron en la actuación y de quienes se desconozca su domicilio, ordenarán publicar la parte resolutive en la página electrónica de la entidad y en un medio masivo de comunicación en el territorio donde sea competente quien expidió las decisiones. En caso de ser conocido su domicilio se procederá a la notificación personal".

Que conforme con los argumentos fácticos y jurídicos antes expuestos, el AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA en estricta aplicación de la normatividad vigente procederá a dar por terminado el contrato de prestación de servicios profesionales ANM-036-2025, suscrito con **SANDRA CRISTINA CALLE OBANDO** (Q.E.P.D), quien se identificaba con cédula de ciudadanía No. 30308720, expedida en Manizales y a renglón seguido, a realizar la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre, para lo cual se tendrá en cuenta la documentación que obra en el expediente contractual.

Que, con fundamento en las consideraciones expuestas,

**POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA Y LIQUIDA UNILATERALMENTE
EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
ANM-036-2025, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
Y SANDRA CRISTINA CALLE OBANDO.**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: TERMINAR unilateralmente el contrato de Prestación de Servicios Profesionales ANM-036-2025, suscrito con la señora **SANDRA CRISTINA CALLE OBANDO (Q.E.P.D)**, quien se identificó en vida con cédula de ciudadanía No. 30308720 expedida en Manizales, a partir del día 17 de junio de 2025 como consecuencia de su fallecimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. LIQUIDAR de manera unilateral el contrato de Prestación de Servicios Profesionales ANM-036-2025 suscrito con la señora **SANDRA CRISTINA CALLE OBANDO (Q.E.P.D)**, quien se identificó en vida con cédula de ciudadanía No. 30308720 expedida en Manizales, en el estado en que se encuentra, conforme con la parte considerativa del presente acto administrativo, la cual quedará, así:

Concepto	Valor
Valor total contrato	\$103.500.000
Valor total ejecutado entre el 20 de enero al 16 de junio de 2025	\$ 44.400.000
Valor ejecutado y pagado (por el período comprendido entre el 20 de enero al 31 de mayo de 2025).	\$39.600.000
Valor ejecutado y no pagado (por el período comprendido entre el 01 al 16 de junio de 2025).	\$4.800.000
Saldo a liberar por proporcionalidad del 17 de junio al 31 de diciembre de 2025.	\$ 59.100.000

Parágrafo: Declarar a paz y salvo al AGENCIA NACIONAL DE MINERIA por todo concepto, frente a sus obligaciones previstas en el contrato de Prestación de Servicios Profesionales ANM-036-2025.

ARTÍCULO TERCERO. ORDENAR EL PAGO de la suma de **CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$4.800.000)** en la cuenta bancaria registrada por la contratista para efecto de los pagos derivados del contrato de prestación de servicios profesionales ANM-036-2025.

Parágrafo: En caso de que la cuenta señalada en el presente artículo se encuentre inactiva o cerrada, se constituirá un título de depósito bancario a nombre de **SANDRA CRISTINA CALLE OBANDO (Q.E.P.D)**, quien se identificó en vida con cédula de ciudadanía No. 30308720 expedida en Manizales, por la suma anteriormente mencionada.

ARTÍCULO CUARTO. LIBERAR del registro presupuestal No. 8025 de fecha 17 de enero de 2025, la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIEN MIL PESOS M/CTE (\$59.100.000)**, de conformidad con el balance financiero y una vez en firme el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución en los términos de los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011 y al representante legal y/o apoderado de la compañía ASEGURADORA SOLIDARIA., identificado con NIT: 860.524.654-6 en su calidad de garante del contrato de prestación de servicios profesionales ANM-036-2025, a través de la póliza de cumplimiento No. 310-47-994000013234 - anexo No. 0.

ARTÍCULO SEXTO. Publicar la parte resolutive de la presente resolución en la página electrónica de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73

**POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA Y LIQUIDA UNILATERALMENTE
EL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
ANM-036-2025, SUSCRITO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
Y SANDRA CRISTINA CALLE OBANDO.**

del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Remitir comunicación junto con la copia del presente acto administrativo a la Unidad de Gestión Pensional y Parafiscales - UGPP para lo de su competencia, en atención a la seguridad social pendiente, correspondiente al periodo comprendido entre el 1 al 16 de junio de 2025 en cabeza de la señora **SANDRA CRISTINA CALLE OBANDO** (Q.E.P.D) en virtud del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales ANM-036-2025, trámite que realizará el supervisor designado para el contrato.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición de conformidad con lo dispuesto en el Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO. Comunicar. Una vez en firme, remitir copia del presente acto administrativo al Grupo de Recursos Financieros de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO. Publíquese el presente acto administrativo en la plataforma SECOP II una vez quede ejecutoriado, en los términos establecidos el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Vigencia: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Bogotá D.C., a los 15 días del mes de agosto de 2025

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO ADOLFO ARAQUE FERRARO

EL VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA AGENCIA
NACIONAL DE MINERÍA - ANM

*Elaboró: Adriana Milena Lopez Vasquez, Alfonso Luis Montes Otero
Revisó: German Humberto Medellin Mora, Adriana Milena Lopez Vasquez
Aprobó: Bibiana Marcela Gutiérrez Castro*